



- I. **Unidad Administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Sonora.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular Modalidad A, no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A) así como su respectivo resolutivo.
- III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares. 3) OCR de la Credencial de Elector (domicilio y fotografía). 4) RFC personas físicas. 5) CURPs; los cuales se encuentran en el capítulo I de la MIA y primera página en el caso de los resolutivos. Consta de 66 versiones públicas.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la LGTAIP; 69 fracción VII y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma la Jefa de la Unidad Jurídica:**

**LIC. DULCE MARÍA VILLARREAL LACARRA.**

"Con fundamento en artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia Por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Sonora, Previa designación firma el presente la Jefa de Unidad Jurídica"

**Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 034/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 02 de abril de 2019.

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

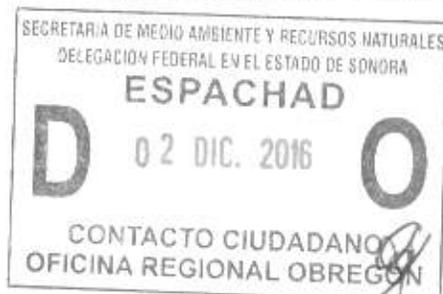
DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave:26SO2016MD065  
BITACORA: 26/MP-0155/07/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0704-16  
VIGENCIA 30 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 15 NOVIEMBRE DEL 2016

ALMADA URREA, S.A. DE C.V.  
C. Benjamín Eduardo Encinas Ayala  
Carretera Internacional Km 4.5 Norte, Ciudad Obregón,  
Tramo Ciudad Obregón- Esperanza.  
Municipio de Cajeme, Sonora.  
Tel: [REDACTED]



En referencia a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 que establece la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) **dicta las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT y a consecuencia de analizar y evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, del proyecto "**Extracción de Productos Pétreos Río Sonora**" promovido por la empresa **ALMADA URREA, S.A. DE C.V.** que consiste en la explotación de un banco de material pétreo en el cauce del Río Sonora, en un tramo de aproximadamente 12.0 km de trayectoria desde aguas arriba hasta el desemboque en el nuevo re-causamiento de los ríos San Miguel y Sonora, ocupando una superficie de 83-53-09.577 has, incluyendo a parte dos plantas de proceso de cribado (localizado sobre la carretera a Mesa del Seri a 400 m del entronque con la carretera a Sahuaripa), teniendo acceso desde la ciudad de Hermosillo mediante la Carretera a Sahuaripa para tomar la carretera a Mesa del Seri. Desde esta localidad se toma el camino hacia La Victoria aproximadamente 2.5 km del pueblo se puede acceder al cauce del Río Sonora, al lugar del proyecto, en el Municipio de Hermosillo, Sonora.

**RESULTANDO:**

- I. Que el 19 de julio de 2016, se recibió en esta Delegación, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la explotación de banco de material del proyecto "**Extracción de Productos Pétreos Río Sonora**", promovido por la empresa **ALMADA URREA, S.A. DE C.V.**, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento de impacto ambiental el proyecto "**Extracción de Productos Pétreos Río Sonora**", en la Gaceta Ecológica No. DGIRA/037/16, año XIV, de fecha 28 de Julio 2016, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su Artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en su entidad, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones,



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

Clave:26SO2016MD065  
BITACORA: 26/MP-0155/07/16

**OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0704-16  
VIGENCIA 30 AÑOS**

**HERMOSILLO, SONORA, A 15 NOVIEMBRE DEL 2016**

cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que presenta escritura 11,450, Vol. 125, de fecha 05 de mayo de 2011, en donde la empresa **ALMADA URREA, S.A. DE C.V.** otorga poder al **C. Benjamín Eduardo Encinas Ayala** ante el Lic. Marco Antonio Rodríguez, notario público No.15, de la Ciudad de Cajeme, con las facultades suficientes para realizar el presente trámite.
- II. Que de acuerdo a lo manifestado en el estudio de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto "**Extracción de Productos Pétreos Río Sonora**", la actividad no se contrapone con los usos del suelo especificados para la zona, actualmente el uso que se le da es de extracción a los tramos posterior y anterior al que se solicita.
- III. Que de acuerdo a lo manifestado en el estudio de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto "**Extracción de Productos Pétreos Río Sonora**", que consiste en la explotación de un banco de material pétreo en el re-encausamiento de los ríos San Miguel y Sonora, en un tramo de aproximadamente 12.0 km de trayectoria desde aguas arriba hasta el desemboque en el nuevo re-encausamiento de los ríos San Miguel y Sonoro, ocupando una superficie de 83-53-09.577 has.

La extracción se llevará a cabo de manera ordenada y paulatina en función del requerimiento del mercado de la industria de la construcción, es por ello se plantea una duración del proyecto de 25 a 30 años, con factibles de ampliación de vigencia. El material pétreo en greña extraído será transportado hacia las plantas de procesamiento, a ubicarse a una distancia aproximada de 10 km al Sur sobre la Carretera Mesa del Seri – entronque con la Carretera a Sahuaripa. En dicho terreno se instalará una planta de cribado y triturado, así como una planta de fabricación de blocks.

El objetivo de la presente es de solicitar la concesión ante (CNA) del predio seleccionado para la extracción de material pétreo. En la zona existen vialidades que conectan con el municipio de Hermosillo, así como poblaciones intermedias. Estas vías de comunicación terrestre serán utilizadas por el transporte de material pétreo extraído del re-encausamiento de los ríos San Miguel y Sonora.

La extracción de material pétreo por cribado será realizada cuando los Ríos lo permitan, esto implica interrumpir operaciones cuando se presenten lluvias que provoquen la escorrentía de agua por el efluente.

El mantenimiento que se le dé a la maquinaria será por parte del subcontratista y en un local establecido, no se darán reparaciones en el sitio del proyecto. La pipa tipo orquesta encargada de proporcionar diésel



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

Clave:26SO2016MD065  
BITACORA: 26/MP-0155/07/16

**OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0704-16  
VIGENCIA 30 AÑOS**

**HERMOSILLO, SONORA, A 15 NOVIEMBRE DEL 2016**

y aceite podrá requerirse por breves lapsos de tiempo para abastecer al trascabo que permanecerá fijo en el sitio, a diferencia del camión de acarreo al cual se le suministra diésel en las localidades de Hermosillo, del municipio del mismo nombre.

- IV. Que se manifiesta que el área del proyecto "**Extracción de Productos Pétreos Río Sonora**" se analizó los siguientes criterios de selección del sitio:
- El criterio principal es que el lugar del proyecto en el re-encausamiento de los ríos San Miguel y Sonora se ubica a una distancia adecuada a donde se instalarán las plantas de cribado y de producción de blocks, facilitando el traslado del material en greña extraído, usando un camino ya existente.
  - La superficie a explotar no se ha utilizado anteriormente, por lo que presenta la posibilidad de óptimos rendimientos.
  - La ubicación del proyecto, también se encuentra cercano a la ciudad de Hermosillo que cuenta con todos los servicios, además de que su acceso es factible sin la creación de nuevos caminos.
- V. Que se manifiesta que el área del proyecto "**Extracción de Productos Pétreos Río Sonora**" en el área de influencia de ambos márgenes del re-encausamiento de los ríos San Miguel y Sonora, se realizan diversas actividades económicas de tipo agropecuario e industrial, además de la influencia ocasionada sobre todo por la ciudad de Hermosillo y de las localidades cercanas al lugar del proyecto, ocasionando una modificación ambiental en la zona del proyecto.
- VI. Que el proyecto "**Extracción de Productos Pétreos Río Sonora**", tiene como objetivo aprovechar el banco de préstamo de material sobre el río Sonora siendo propiedad de la Nación, de acuerdo a la Ley de Aguas Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 1992 actualizado el 18 de abril de 2008, el cual puede ser concesionado para la extracción de materiales pétreos de acuerdo al Artículo 113 BIS de La Ley citada. El objetivo del presente estudio es solicitar la concesión en una parte del re-encausamiento de los ríos San Miguel y Sonora para la extracción de material pétreo, teniendo dos pasos en su proceso, que son básicamente la extracción, la selección del material y cribado, para después transportarse en camiones de volteo hasta la planta de fabricación de blocks, cuya superficie de extracción será de aproximadamente **83-53-09.577 Has.**
- VII. Que en relación al proyecto "**Extracción de Productos Pétreos Río Sonora**" la empresa **ALMADA URREA, S.A. DE C.V.** manifiesta las siguiente medidas de prevención y mitigación que se propone a continuación y están referidas al análisis de los impactos ambientales como la actividad que los produce:

- 1) Se efectuará un proyecto de jardinería, que comprende la utilización de plantas de la región con mediano requerimiento de agua y que demás presentan resistencia a las condiciones adversas propias de la zona.
- 2) En su caso, para el transporte de materiales, ya sea en camiones de volteo o en cualquier otro tipo de vehículo, se cubrirá el área que queda expuesta y se limitará la velocidad de los vehículos a 10 km/h dentro del terreno para evitar la contaminación por polvos y como una medida de prevención de accidentes.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave:26SO2016MD065  
BITACORA: 26/MP-0155/07/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0704-16  
VIGENCIA 30 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 15 NOVIEMBRE DEL 2016

- 3) En cuanto el ruido, se deberá realizar mediciones según los procedimientos que señale el reglamento y las normas oficiales aplicables, para determinar si se adecuan a los niveles máximos permitidos, siendo de 81 dB para el tipo de maquinaria a utilizarse.
- 4) Se deberá instalar señalamiento preventivo y todas las medidas de seguridad requeridas para evitar accidentes a los trabajadores en todas las etapas de la obra.
- 5) Durante la etapa de operación, se mantendrá húmedo el lugar de trabajo mediante la constante irrigación del área, con el fin de conservar la buena calidad del aire y evitar la contaminación por polvos y se llevará a cabo un adecuado mantenimiento mecánico de la maquinaria utilizada, para disminuir la emisión de partículas y gases contaminantes a la atmósfera tales como COx, NOx SOx, entre otros, y la contaminación por ruido. Esto se realizará con el fin de que las emisiones no rebasen las Normas Oficiales Mexicanas establecidas.
- 6) En lo que respecta a la disposición final de los desechos, producto de las diferentes etapas del proyecto, se deberá llevar a cabo las siguientes medidas:
  - Se contará con sanitarios portátiles.
  - Es necesario contar con sitios específicos para el resguardo de la maquinaria y demás equipo que se esté ocupado durante el proyecto.
  - Los residuos sólidos urbanos se dispondrán en el relleno sanitario.
  - Durante la etapa de operación, se mantendrá húmedo el lugar de trabajo mediante la constante irrigación del área, con el fin de conservar la buena calidad del aire y evitar la contaminación por polvos.

Se llevara a cabo un adecuado mantenimiento mecánico de la maquinaria utilizada, para disminuir la emisión de partículas y gases contaminantes a la atmósfera tales como COx, NOx, SOx, entre otros, y la contaminación por ruido. Esto se realizará con el fin de que las emisiones no rebasen las Normas Oficiales Mexicanas establecidas.

- VIII. Que de acuerdo a lo manifestado en el estudio de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto **"Extracción de Productos Pétreos Río Sonora"**, la actividad no se contrapone con los usos del suelo especificados para la zona, así como, se encuentra en la zona de amortiguamiento del área Natural Protegida **sistema de presas "Abelardo Rodríguez Luján el Molinito** de carácter Estatal decretada.
- IX. Que se emite oficio DS-SG-UGA-0710-16 de fecha 27 de septiembre del 2016, solicitud de opinión técnica del proyecto **"Extracción de Productos Pétreos Río Sonora"** a la Dirección de la **Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora**; y que a la fecha del presente escrito no se ha recibido respuesta alguna por parte de dicha Comisión (CEDES) del Estado.
- X. Que se emite oficio DS-SG-UGA-IA-0711-16 de fecha 27 de septiembre del 2016, solicitando información respecto al análisis jurídico de la vinculación del proyecto **"Extracción de Productos Pétreos Río Sonora"** con el decreto del área natural protegida de sistema de presas "Abelardo Rodríguez Lujan El Molinito" de carácter Estatal.





SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave:26SO2016MD065  
BITACORA: 26/MP-0155/07/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0704-16  
VIGENCIA 30 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 15 NOVIEMBRE DEL 2016

Así mismo, se ingresa escrito el día 15 de noviembre del 2016, a esta Secretaría, en cumplimiento a la solicitud de información de los capítulos II, III, IV, V y VII, del manifiesto de impacto ambiental, considerando su ubicación del proyecto se encuentra en la Zona de Amortiguamiento de un área Natural Protegida de competencia Estatal.

**III. Que de argumentos con la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia y en su caso, con la regulación del uso del suelo:**

**BASE LEGAL:**

- Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5 de su Reglamento.
- Artículo 21 Bis de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento. Obtención de concesión federal por parte de la CNA.
- NOM-041-SEMARNAT-1999. Atmósfera. - Emisiones de fuentes móviles de automotores a gasolina.
- NOM-045-SEMARNAT-1996. Atmósfera. - Emisiones de fuentes móviles de automotores a diésel.

*Dada la ubicación del proyecto en una zona ambientalmente modificada en donde se desarrollan, en el área de influencia de ambos márgenes del río Sonora, actividades económicas de tipo agropecuario, además de la influencia ocasionada sobre todo por la Ciudad de Hermosillo y los poblados de Mesa del Seri y la Victoria, ocasionando una modificación ambiental en la zona, se estima que este proyecto formaría parte de las actividades del lugar, sin contraponerse con los usos de suelo.*

**No obstante, el área del proyecto se localiza en la Zona de Amortiguamiento de un Área Natural Protegida de competencia Estatal, bajo la categoría de zona sujeta a Conservación Ecológica dentro de la cual se encuentra sentado el sistema de presas "Abelardo Rodríguez Luján - El Molinito", circunvecina a las localidades de Hermosillo, La Victoria, El Tazajal, San Isidro, Molino de Camou, Topahue, Buena Vista, Fructuoso Méndez, San Juan, San Bartolo, Mesa del Seri y El Realito. Por tal razón, el presente estudio toma en consideración esta declaratoria, contemplando las medidas de prevención y mitigación correspondientes para asegurar su conservación ecológica, en la que se demuestra que la extracción de material pétreo en el lecho del Río Sonora no se contrapone con los objetivos de conservación de dicha Declaratoria.**

*Asimismo, en el estado de Sonora, se ha elaborado durante los últimos años el Proyecto de Ordenamiento Ecológico del Territorio con miras a regular la planificación del Desarrollo Estatal, a cargo del Instituto del Medio Ambiente y el Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora. Por otra parte, el Ordenamiento Ecológico del Territorio de México es de una escala que hace incompatible con la superficie a la cual se ubica el proyecto. Basta mencionar que el área del proyecto se ubica en un área natural protegida entre las designadas para implementar políticas de Conservación o Protección.*



SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave:26SO2016MD065  
BITACORA: 26/MP-0155/07/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0704-16  
VIGENCIA 30 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 15 NOVIEMBRE DEL 2016

*En este sentido, nuestro proyecto no se contrapondrá a los planes o programas ecológicos del territorio Nacional que corresponda a la Dirección General de Normatividad y Regulación Ecológica del Municipio o del Estado, debido a que la actividad productiva solo consiste en extraer material pétreo del lecho del Río Sonora, y no así, a procesarlo.*

*Por lo anteriormente expuesto; el proyecto se integra a las políticas del Plan Nacional de Desarrollo.*

*En cuanto a la congruencia del proyecto con respecto a las disposiciones previstas en los decretos y programas de manejo de las Áreas Naturales Protegidas, tenemos que el sistema de áreas naturales protegidas de México, tal cual es definido por el la Ley General del Equilibrio y la protección al Ambiente (LGEEPA), se contempla el área Natural Protegida de competencia Estatal ya mencionado.*

*Así mismo, en su Declaratoria Artículo 4. De las Modalidades a que se sujetaran, por virtud de la presente declaratoria, el uso y aprovechamiento de los recursos naturales en la zona objeto del presente instrumento, así como el desarrollo de cualquier actividad dentro de los límites geográficos de la misma son los siguientes.*

**B) en la zona de amortiguamiento:**

*1. La ejecución de cualquier obra o actividad, pública o privada, que pretenda desarrollarse dentro de la zona, deberá contar con la autorización de la Secretaria de infraestructura Urbana y Ecología, para lo cual el interesado deberá presentar la Manifestación del impacto Ambiental correspondiente.*

*De lo anterior Declaratoria del área natural protegida de competencia Estatal, se manifiesta que el proyecto que nos ocupa se localiza en su zona de amortiguamiento sin contraponerse en este sentido, por no estar en el interior de las zonas núcleos 1 y 2. Así mismo, dentro de los siguientes objetivos que persigue la zona sujeta a conservación ecológica, nuestro proyecto tampoco se contrapone a ninguno de ellos, en razón de lo siguiente:*

*1. Asegurar la calidad del agua proveniente de las presas "Abelardo Rodríguez Luján y El Molinito", en función de los criterios ecológicos y/o de las Normas Técnicas Ecológicas aplicables, así como la conservación de los volúmenes mínimos en el embalse, que garanticen la calidad de la misma. NUESTRO PROYECTO NO SE UBICA EN EL INTERIOR DE ESTAS PRESAS.*

*2. Conservar, proteger y/o restaurar aquellos elementos biológicos importantes para el comportamiento de la calidad del agua y el mantenimiento de los procesos biológicos y ecológicos. DADO QUE NUESTRO PROYECTO SE LOCALIZA EN LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO, NO SE INTERPONE A ESTE OBJETIVO, ADEMÁS DE QUE, LA MAYOR PARTE DEL AÑO SE CARECE DE CORRIENTE DE AGUA EN LA PORCIÓN DEL RÍO SONORA EN DONDE SE UBICARÍA LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO. INCLUSO, SOLO SE TRABAJARÍA EN AUSENCIA DE CORRIENTE DE AGUA, YA QUE, DE LO CONTRARIO, LA PRESENCIA DE FLUJO DE AGUA IMPIDE LA ACTIVIDAD DE EXTRACCIÓN. SE ACLARA QUE EL TRASLADO DEL MATERIAL EXTRAÍDO SE LLEVARÁ A CABO A TRAVÉS DE CAMINOS EXISTENTES DE USO COMÚN POR LOS HABITANTES DEL LUGAR. ESPECÍFICAMENTE, SE ESTIMA QUE SE USARÁ UN CAMINO DE TERRACERÍA DE 2.0 KM DE DISTANCIA ENTRONCANDO CON CARRETERA PAVIMENTADA, MISMA QUE SE TOMARÍA EN UN TRAMO DE 8.0 KM HASTA LA UBICACIÓN DE LAS PLANTAS DE PROCESAMIENTO. SE LLEVARÍA UNA VELOCIDAD DE 40.0 KM /HR EN*

Clave:26SO2016MD065  
BITACORA: 26/MP-0155/07/16

**OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0704-16  
VIGENCIA 30 AÑOS**

**HERMOSILLO, SONORA, A 15 NOVIEMBRE DEL 2016**

*CAMINO DE TERRACERÍA, EN TANTO QUE EN CARRETERA PAVIMENTADA SELLEVARÍA UNA VELOCIDAD DE 60.0 KM/HR.*

*3. Fomentar el aprovechamiento racional de los recursos naturales del área, que contribuyen directa e indirectamente a determinar la calidad y cantidad del agua contenida en las presas "Abelardo Rodríguez Luján y El Molinito". EL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO NATURAL, PARA NUESTRO CASO, SE REFIERE A LA EXTRACCIÓN DEL MATERIAL PÉTREO DEL LECHO DEL RÍO, EL CUAL ES DE TIPO RACIONAL, TODA VEZ QUE EN LA TEMPORADA DE ESCURRIMIENTOS LAS CORRIENTES VUELVEN A REDEPOSITAR Y REPONER CON MATERIALES ARRASTRADOS DESDE LAS ZONAS ALTAS. A SU VEZ, TENEMOS QUE LA ACTIVIDAD DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO SOLO SE REALIZARÍA DURANTE LA TEMPORADA EN QUE NO SE PRESENTEN CORRIENTES DE AGUA, EN VIRTUD DE QUE, COMO YA SE MENCIONÓ, ESTO IMPIDE LA ACTIVIDAD DE EXTRACCIÓN, POR LO QUE NO SE AFECTARÍA NI LA CALIDAD NI LA CANTIDAD DEL AGUA QUE SE DIRIJA A LA PRESA. ESTA ACTIVIDAD NO GENERA AGUAS RESIDUALES NI RESIDUOS PELIGROSOS, TODA VEZ QUE SOLO SE TRATA DE EXTRAER MATERIAL PÉTREO PARA SU TRASLADO SIN PROCESAMIENTO ALGUNO, EN TANTO QUE LOS MANTENIMIENTOS DE LA MAQUINARIA SE REALIZAN FUERA DEL ÁREA DE ESTUDIO.*

*4. Propiciar el desarrollo de actividades de investigación y monitoreo científico sobre los recursos naturales del área. AL ENCONTRARNOS EN LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO, DE QUE SOLO SE TRABAJARÍA EN AUSENCIA DE CORRIENTES DE AGUA Y DE QUE ESTA ACTIVIDAD PRODUCTIVA NO GENERA AGUAS RESIDUALES NI RESIDUOS PELIGROSOS, NO SE CONTRAPONEN AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y MONITOREO CIENTÍFICO.*

*5. Fomentar la conciencia ecológica de los habitantes de Hermosillo, mediante el establecimiento de programas de sensibilización y cuidado del agua, así como la creación de áreas destinadas a la educación e interpretación ambiental y el establecimiento de zonas de esparcimiento y recreación. DADA LA NATURALEZA DE NUESTRO PROYECTO, TAMPOCO SE CONTRAPONEN A ESTE OBJETIVO.*

*Los impactos adversos identificados, que se señalan a continuación, no se contraponen con la zona núcleo 1 ni con la zona núcleo 2, ni en general al área natural protegida de competencia Estatal, bajo la categoría de Zona sujeta a Conservación Ecológica, dentro de la cual se encuentra sentado el sistema de presas "Abelardo Rodríguez Luján"- "El molinito", circunvecina a las localidades de Hermosillo, La Victoria, El Tazajal, San Isidro, Molino de Camou, Topahue, Buena Vista, Fructuoso Méndez, San Juan, San Bartolo, Mesa del Seri y El Realito, en el Estado de Sonora, en virtud de lo siguiente:*

- 1. El proyecto que nos ocupa se encuentra en la zona de amortiguamiento de dicha área natural protegida.*
- 2. Solo se realizará proceso de extracción y no de procesamiento.*
- 3. Por esta razón, no se generan residuos ni aguas residuales.*
- 4. El mantenimiento de maquinaria se llevará a cabo fuera del área de extracción, específicamente en el taller de las plantas de procesamiento localizadas a 10.0 Km de distancia, incluso fuera de la demarcación del área natural protegida.*
- 5. La extracción no modificará el cauce del Río Sonora.*



SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave:26SO2016MD065  
BITACORA: 26/MP-0155/07/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0704-16  
VIGENCIA 30 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 15 NOVIEMBRE DEL 2016

6. El aprovechamiento racional se basa en que, durante la temporada de escurrimientos, las corrientes re depositarán y repondrán las áreas explotadas mediante el arrastre de materiales provenientes de las partes altas.
7. Se caree de vegetación en el cauce del Río.
8. Se utilizarán caminos existentes para el traslado del material extraído.
9. Se cubrirán con lona las cajas de volteo.
10. En camino de terracería se llevará una velocidad de 40.0 Km/hr. En tanto que en carretera pavimentada se llevará una velocidad de 60.0 Km/hr.
11. Se utilizarán sanitarios portátiles mediante la contratación de una empresa especializada.
12. Se dispondrán tambos de 200 litros debidamente rotulados para el depósito de residuos sólidos urbanos (basura).

**VII. Pronósticos ambientales y en su caso, evaluación de alternativas., VII.1Pronosticos del escenario, VII.2 Programa de Vigilancia ambiental, VII.3 Conclusiones.**

Como ya se ha mencionado, en el área de influencia de ambas márgenes del río Sonora, se realizan diversas actividades económicas de tipo agropecuario, además de la influencia ocasionada sobre todo por la Ciudad de Hermosillo y los poblados de Mesa del Seri y la Victoria, ocasionando una modificación ambiental en la zona.

Hay que añadir también, que en términos generales, las aguas del río Sonora son retenidas por la presa El Molinito, prácticamente el río solo conduce agua durante precipitaciones extraordinarias; sumando además que en la región, la precipitación pluvial es escasa y por ende los escurrimientos superficiales son también escasos, por lo que, en las inmediaciones del proyecto se utiliza, sobre todo, agua subterránea mediante su extracción por pozos para actividades agropecuarias y de consumo humano. Todo esto, da como consecuencia el estado actual de las características ambientales de la zona del proyecto.

Por este grado de deterioro, se publicó, con fecha 03 de febrero de 1992, la DECLARATORIA DE COMPETENCIA ESTATAL que dispone se establezca como área natural protegida, bajo la categoría de Zona sujeta a Conservación Ecológica, la superficie de terreno de 28, 189 - 83 - 98.29 hectáreas, donde se encuentra ubicado el sistema de presas "Abelardo Rodríguez Luján el Molinito", y las áreas aledañas necesarias para preservar los ecosistemas propios de la región.

En este sentido, nuestro proyecto no modificaría el escenario actual, por lo que no se contrapone con los objetivos de esta declaratoria, reiterando su ubicación en la zona de amortiguamiento, fuera de las presas Abelardo Rodríguez y el Molinito, así como también, en virtud de las consideraciones con relación a este tema en el cuerpo del presente estudio.

Los anteriores datos e información técnica, nos proporcionan un panorama general de la influencia que ocasionan las poblaciones de mayor importancia en el río Sonora, asimismo dada la profundidad de los pozos con que se abastecen de agua potable estas comunidades, se confirma la profundidad de los



SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave:26SO2016MD065  
BITACORA: 26/MP-0155/07/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0704-16  
VIGENCIA 30 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 15 NOVIEMBRE DEL 2016

*niveles freáticos del área del proyecto, asimismo en la zona se presentan escasos o nulos escurrimientos durante la mayor parte del año. Por lo tanto la ejecución del proyecto, sería poco factible que afectará los recursos hidráulicos en el caso particular del municipio de Hermosillo, ya que el proyecto de extracción se realiza en seco y no se generan aguas residuales de proceso.*

*Como programa de vigilancia ambiental, se vigilarán las condiciones de estabilidad del banco de materiales y el flujo del río, evitando estancamientos o bloqueo del flujo natural, ya que esto traería problemas ecológicos, así como de riesgo de inundación para el mismo proyecto.*

*Por estas razones podemos concluir que el proyecto se inserta en una zona ambientalmente modificada por las actividades económicas y sociales que se mencionan, el cual forma parte de este escenario sin adicionar o aumentar impactos en la zona afectada. Para el caso faunístico es el medio biótico más afectado en la actualidad, ya que no se detectaron comunidades de especies faunísticas en la zona del proyecto, seguramente debido a las actividades socioeconómicas del lugar, tomando en cuenta además, que cercano al proyecto se localizan diversas comunidades y operan dos carreteras.*

*Sin embargo se hace notar que ninguna de las especies en el área del proyecto se encuentra bajo protección según la norma **NOM-059-SEMARNAT-2010**.*

- XI. Que se manifiesta que el área del proyecto presenta estructura de comunicación, como es el caso de vialidades de acceso que corresponde a un camino de terracería, el cual presenta condiciones óptimas para su circulación, solo requiriendo realizar adecuaciones para el tipo de vehiculos a circular.
- XII. Que de acuerdo a lo manifestado en el estudio de impacto ambiental del proyecto "**Extracción de Productos Pétreos Río Sonora**", en el sitio de extracción de arena, lecho del arroyo, no se reporta la existencia de especies con estatus de protección, de acuerdo al listado de la norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental a especies nativas de México de flora y fauna silvestre – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – lista de especies en riesgo.
- XIII. Que la empresa **ALMADA URREA, S.A. DE C.V. C.** para el proyecto "**Extracción de Productos Pétreos Río Sonora**" debe tramitar ante la autoridad competente Comisión Nacional del Agua, los títulos de concesión que requieran para realizar las actividades de la explotación de material pétreo en bienes nacionales (en el re-encausamiento de los ríos San Miguel y Sonora), uso o aprovechamiento objeto de la misma; modalidades y condiciones técnicas y administrativas a las que se sujetará la concesión, la cual debe de ir acorde a lo solicitado en la presente autorización.
- XIV. Que el proyecto "**Extracción de Productos Pétreos Río Sonora**", tiene como objetivo la extracción de material pétreo sobre en el re-encausamiento de los ríos San Miguel y Sonora, siendo de jurisdicción federal, de acuerdo a la Ley de Aguas Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 1992 actualizado el 18 de abril de 2008, el cual puede ser

Clave:26SO2016MD065  
BITACORA: 26/MP-0155/07/16

**OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0704-16**  
**VIGENCIA 30 AÑOS**

HERMOSILLO, SONORA, A 15 NOVIEMBRE DEL 2016

concesionado para la extracción de materiales pétreos de acuerdo al Artículo 113 BIS de La Ley citada. El objetivo del presente estudio es solicitar la concesión en una parte del re-encausamiento de los ríos San Miguel y Sonora para la extracción de material pétreo y su transporte en camiones de volteo hasta el sitio donde fue requerido.

- XV. Que no hubo solicitud por parte de las comunidades para llevar a cabo una consulta pública de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

#### VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y REGULACIONES SOBRE USO DEL SUELO.

- XVI. Que se manifiesta que el proyecto "**Extracción de Productos Pétreos Río Sonora**", que en base al Proyecto de Ordenamiento Ecológico del Territorio con miras a regular la planificación del Desarrollo Estatal, a cargo del Instituto del Medio Ambiente y el Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora. Por otra parte, el Ordenamiento Ecológico del Territorio de México es de una escala que hace incompatible con la superficie a la cual se ubica el proyecto. Basta mencionar que esta región no se encuentra entre las designadas para implementar políticas de Conservación o Protección. En este sentido, nuestro proyecto se ubica en una zona de amortiguamiento (Sistema de Presas Abelardo L. Rodríguez Presa El Molinito) que es acorde a los planes o programas ecológicos del territorio Nacional que corresponda a la Dirección General de Normatividad y Regulación Ecológica del Municipio o del Estado, ya que se ubica en una zona de tipo Agropecuario en industrial modificada desde el punto de vista ambiental. Por lo anteriormente expuesto; el proyecto se integra a las políticas del Plan Nacional de Desarrollo. En cuanto a la congruencia del proyecto con respecto a las disposiciones previstas en los decretos y programas de manejo de las Áreas Naturales Protegidas, tenemos que el sistema de áreas naturales protegidas de México, tal cual es definido por la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente (LGEEPA), no contempla alguna área natural protegida dentro o en las cercanías del proyecto.

- XVII. Que del análisis de los impactos al ambiente que ocasionara el proyecto "**Extracción de Productos Pétreos Río Sonora**" se concluye que la vegetación, fauna, agua aire y el clima no serán afectados en gran magnitud, ya que se han tomados las medidas preventivas y de mitigación adecuadas para el tipo de proyecto, por lo que los impactos que pudieran ocasionar el mismo no presentan daños significativos al ambiente, no alteraciones el ecosistema, debido a que cumple con las disposiciones y lineamientos de las leyes, normas y planes de desarrollo establecidos por el autoridad ambiental; de igual forma, la mayoría de los impactos adversos ocasionados por el proyecto se producirán en el medio biogeoquímico en las etapas de preparación del sitio, este tendrá la capacidad de adsorber y atenuar los impactos, lo cual aunado a las medidas preventivas y de mitigación disminuirán los efectos a niveles tolerables. Los impactos benéficos se reflejan principalmente en el medio Socioeconómico y se presentará en todas las etapas del proyecto, en especial en la etapa de operación.



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

Clave:26SO2016MD065  
BITACORA: 26/MP-0155/07/16

**OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0704-16  
VIGENCIA 30 AÑOS**

**HERMOSILLO, SONORA, A 15 NOVIEMBRE DEL 2016**

**XVIII.** Que como resultado del análisis y la evaluación de la documentación del proyecto "**Extracción de Productos Pétreos Río Sonora**" se concluye que es factible su autorización, en los términos manifestados en el estudio de impacto ambiental modalidad particular siempre y cuando se sujete al cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas en la manifestación de impacto ambiental presentada.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los Artículos 8°, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28 fracción X, 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5° inciso R, fracción II), 44, 45 fracción I, 48, 49 Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Mayo del 2000; 38 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; esta Delegación Federal resuelve que el proyecto de referencia **ES PROCEDENTE** por lo que ha resuelto **AUTORIZAR la extracción de material pétreo en la zona federal**, en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, quedando sujeto a los siguientes

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.-** Se autoriza en materia de Impacto Ambiental la extracción de Materiales Pétreos, la empresa **ALMADA URREA, S.A. DE C.V.**, respecto a lo manifestado del proyecto "**Extracción de Productos Pétreos Río Sonora**", que consiste en la explotación de un banco de material pétreo en el cauce del Río Sonora, en un tramo de aproximadamente 12.0 km de trayectoria desde aguas arriba hasta el desemboque en el nuevo re-encausamiento de los ríos San Miguel y Sonora, ocupando una superficie de **83-53-09.577 has**, incluyendo a parte dos plantas de proceso de cribado (localizado sobre la carretera a Mesa del Seri a 400 m del entronque con la carretera a Sahuaripa), teniendo acceso desde la ciudad de Hermosillo mediante la Carretera a Sahuaripa para tomar la carretera a Mesa del Seri. Desde esta localidad se toma el camino hacia La Victoria aproximadamente 2.5 km del pueblo se puede acceder al cauce del Río Sonora, al lugar del proyecto, en el Municipio de Hermosillo, Sonora.

Que la ubicación en el re-encausamiento de los ríos San Miguel y Sonora de la extracción de material pétreo se encuentra en las siguientes coordenadas geográficas:

CUADRO DE CONSTRUCCION							
LADO EST-PV	AZIMUT	DISTANCIA (METROS)	COORDENADAS UTM		CONVERGENCIA		FACTOR DE ESC. LINEAL
			ESTE (X)	NORTE (Y)	A	B	
1 - 2	51°35'4.506"	217.21	512,095.584	3,219,982.480	0°3'37.716648"	0°0'0.004176"	0.99960183
2 - 3	55°18'31.407"	118.94	512,265.774	3,220,117.446	0°3'40.791045"	0°0'0.002120"	0.99960187
3 - 4	43°5'18.764"	102.73	512,363.573	3,220,185.143	0°3'42.557054"	0°0'0.002366"	0.99960190
4 - 5	50°46'10.732"	421.28	512,433.750	3,220,260.166	0°3'43.826512"	0°0'0.008509"	0.99960196
5 - 6	54°23'24.165"	157.38	512,760.079	3,220,526.601	0°3'49.723556"	0°0'0.002987"	0.99960203



SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave:26SO2016MD065  
BITACORA: 26/MP-0155/07/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0704-16  
VIGENCIA 30 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 15 NOVIEMBRE DEL 2016

6 - 7	51°9'19.804"	164.39	512,888.029	3,220,618.238	0°3'52.034939"	0°0'0.003395"	0.99960207
7 - 8	34°11'45.062"	124.98	513,016.060	3,220,721.341	0°3'54.348938"	0°0'0.003432"	0.99960210
8 - 9	56°2'42.133"	62.78	513,086.303	3,220,824.717	0°3'55.622651"	0°0'0.001170"	0.99960212
9 - 10	63°3'3.247"	401.96	513,138.375	3,220,859.781	0°3'56.563289"	0°0'0.006150"	0.99960219
10 - 11	76°26'8.337"	383.92	513,496.691	3,221,041.951	0°4'3.031296"	0°0'0.003123"	0.99960231
11 - 12	66°43'22.587"	70.07	513,869.907	3,221,131.996	0°4'9.759980"	0°0'0.000979"	0.99960238
12 - 13	48°26'55.671"	188.30	513,934.271	3,221,159.685	0°4'10.921585"	0°0'0.004446"	0.99960242
13 - 14	25°16'36.719"	113.32	514,075.185	3,221,284.579	0°4'13.470789"	0°0'0.003677"	0.99960245
14 - 15	358°19'46.492"	326.42	514,123.573	3,221,387.052	0°4'14.351820"	0°0'0.011731"	0.99960246
15 - 16	28°19'20.410"	190.03	514,114.058	3,221,713.335	0°4'14.211154"	0°0'0.006025"	0.99960247
16 - 17	56°28'59.776"	140.23	514,204.216	3,221,880.621	0°4'15.850842"	0°0'0.002808"	0.99960251
17 - 18	67°57'12.791"	146.25	514,321.130	3,221,958.054	0°4'17.964113"	0°0'0.002008"	0.99960255
18 - 19	77°46'28.725"	370.94	514,456.683	3,222,012.948	0°4'20.411083"	0°0'0.002916"	0.99960264
19 - 20	63°54'43.215"	464.41	514,819.212	3,222,091.498	0°4'26.949106"	0°0'0.007778"	0.99960279
20 - 21	68°28'52.440"	227.82	515,236.310	3,222,295.724	0°4'34.483290"	0°0'0.003257"	0.99960290
21 - 22	85°55'25.193"	136.30	515,448.252	3,222,379.290	0°4'38.310019"	0°0'0.000382"	0.99960297
22 - 23	98°15'41.356"	125.70	515,584.204	3,222,388.979	0°4'40.760282"	-0°0'0.000719"	0.99960302
23 - 24	79°40'20.024"	136.68	515,708.601	3,222,370.917	0°4'42.999461"	0°0'0.000983"	0.99960307
24 - 25	67°45'6.012"	402.08	515,843.070	3,222,395.421	0°4'45.424580"	0°0'0.006189"	0.99960317
25 - 26	49°13'22.401"	298.34	516,215.219	3,222,547.659	0°4'52.145515"	0°0'0.008082"	0.99960329
26 - 27	26°58'58.975"	1,178.81	516,441.141	3,222,742.512	0°4'56.237234"	0°0'0.044453"	0.99960345
27 - 28	12°34'28.816"	211.76	516,976.000	3,223,793.000	0°5'5.993164"	0°0'0.008942"	0.99960357
28 - 29	28°4'26.581"	157.43	517,022.103	3,223,999.681	0°5'6.847621"	0°0'0.006029"	0.99960359
29 - 30	88°10'2.461"	168.72	517,096.192	3,224,138.589	0°5'8.199004"	0°0'0.000236"	0.99960364
30 - 31	83°57'15.737"	240.13	517,264.825	3,224,143.984	0°5'11.239605"	0°0'0.001117"	0.99960373
31 - 32	60°59'19.022"	199.00	517,503.616	3,224,169.275	0°5'15.547313"	0°0'0.004316"	0.99960382
32 - 33	71°44'8.795"	281.00	517,677.646	3,224,265.786	0°5'18.696001"	0°0'0.003984"	0.99960391
33 - 34	41°53'26.002"	192.00	517,944.490	3,224,353.852	0°5'23.517206"	0°0'0.006546"	0.99960400
34 - 35	46°22'43.577"	489.06	518,072.690	3,224,496.781	0°5'25.845706"	0°0'0.015627"	0.99960411
35 - 36	21°32'25.753"	586.80	518,426.728	3,224,834.177	0°5'32.270320"	0°0'0.025709"	0.99960424
36 - 37	28°25'46.309"	440.12	518,642.177	3,225,379.994	0°5'36.223112"	0°0'0.018440"	0.99960434
37 - 38	57°10'28.347"	163.12	518,851.706	3,225,767.033	0°5'40.050727"	0°0'0.004255"	0.99960442
38 - 39	84°36'23.144"	176.00	518,988.779	3,225,855.457	0°5'42.534452"	0°0'0.000802"	0.99960449
39 - 40	98°25'26.509"	342.05	519,164.000	3,225,872.000	0°5'45.697306"	-0°0'0.002460"	0.99960461
40 - 41	42°39'26.369"	176.00	519,502.359	3,225,821.890	0°5'51.794347"	0°0'0.006440"	0.99960472
41 - 42	355°42'50.029"	270.00	519,621.619	3,225,951.324	0°5'53.962539"	0°0'0.013447"	0.99960475
42 - 43	02°46'45.195"	568.00	519,601.440	3,226,220.569	0°5'53.633729"	0°0'0.028328"	0.99960475
43 - 44	10°45'30.830"	268.28	519,628.981	3,226,787.901	0°5'54.204882"	0°0'0.013184"	0.99960477
44 - 45	22°48'41.632"	324.74	519,679.062	3,227,051.470	0°5'55.143186"	0°0'0.015031"	0.99960481
45 - 46	47°52'19.919"	189.02	519,804.963	3,227,350.809	0°5'57.454830"	0°0'0.006409"	0.99960487
46 - 47	151°51'1.880"	81.45	519,945.153	3,227,477.604	0°6'0.001923"	-0°0'0.003649"	0.99960492
47 - 48	231°0'55.109"	150.86	519,983.579	3,227,405.788	0°6'0.685913"	-0°0'0.004820"	0.99960490
48 - 49	198°22'0.020"	301.85	519,866.314	3,227,310.881	0°5'58.556837"	-0°0'0.014468"	0.99960485



SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave:26SO2016MD065  
BITACORA: 26/MP-0155/07/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0704-16  
VIGENCIA 30 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 15 NOVIEMBRE DEL 2016

49 - 50	184°29'35.258"	260.48	519,771.201	3,227,024.405	0°5'56.802424"	-0°0'0.013068"	0.99960482
50 - 51	185°29'44.817"	546.67	519,750.795	3,226,764.725	0°5'56.399956"	-0°0'0.027341"	0.99960480
51 - 52	174°52'6.391"	270.33	519,698.440	3,226,220.569	0°5'55.383709"	-0°0'0.013510"	0.99960479
52 - 53	217°12'4.432"	248.90	519,722.619	3,225,951.324	0°5'55.784501"	-0°0'0.009930"	0.99960476
53 - 54	247°57'38.779"	165.26	519,572.131	3,225,753.073	0°5'53.043933"	-0°0'0.003082"	0.99960469
54 - 55	269°59'22.592"	326.94	519,092.000	3,225,691.059	0°5'50.272737"	-0°0'0.000003"	0.99960458
55 - 56	265°28'2.735"	147.69	519,092.000	3,225,691.000	0°5'44.375469"	-0°0'0.000566"	0.99960446
56 - 57	209°13'8.914"	411.71	518,944.767	3,225,679.328	0°5'41.718283"	-0°0'0.017272"	0.99960438
57 - 58	200°24'25.385"	571.98	518,743.789	3,225,320.002	0°5'38.048227"	-0°0'0.025494"	0.99960429
58 - 59	227°50'13.177"	526.24	518,544.346	3,224,783.918	0°5'34.384967"	-0°0'0.016562"	0.99960415
59 - 60	235°32'58.621"	221.22	518,154.273	3,224,430.681	0°5'27.308611"	-0°0'0.005765"	0.99960403
60 - 61	242°50'45.088"	284.35	517,971.852	3,224,305.538	0°5'24.004717"	-0°0'0.005911"	0.99960393
61 - 62	250°57'1.308"	212.18	517,718.839	3,224,175.763	0°5'19.427984"	-0°0'0.003113"	0.99960383
62 - 63	260°55'32.707"	238.80	517,518.279	3,224,106.510	0°5'15.804310"	-0°0'0.001672"	0.99960374
63 - 64	272°53'37.285"	141.65	517,282.472	3,224,068.849	0°5'11.549073"	0°0'0.000314"	0.99960366
64 - 65	215°35'5.250"	113.50	517,141.000	3,224,076.000	0°5'8.999619"	-0°0'0.004024"	0.99960361
65 - 66	195°33'40.737"	219.75	517,074.952	3,223,983.693	0°5'7.798470"	-0°0'0.009193"	0.99960359
66 - 67	202°24'58.131"	173.08	517,016.000	3,223,772.000	0°5'6.711778"	-0°0'0.006923"	0.99960356
67 - 68	207°53'29.248"	1,021.52	516,950.000	3,223,612.000	0°5'5.504061"	-0°0'0.038600"	0.99960345
68 - 69	230°11'47.925"	304.91	516,472.136	3,222,709.146	0°4'56.792031"	-0°0'0.008148"	0.99960330
69 - 70	248°38'52.422"	417.22	516,237.891	3,222,513.958	0°4'52.550354"	-0°0'0.006231"	0.99960318
70 - 71	259°21'45.935"	146.12	515,849.311	3,222,362.049	0°4'45.533478"	-0°0'0.001085"	0.99960307
71 - 72	277°55'40.851"	129.94	515,705.701	3,222,335.077	0°4'42.943474"	0°0'0.000715"	0.99960302
72 - 73	264°32'32.815"	119.09	515,577.000	3,222,353.000	0°4'40.626754"	-0°0'0.000448"	0.99960297
73 - 74	249°6'3.424"	225.86	515,458.445	3,222,341.673	0°4'38.489779"	-0°0'0.003157"	0.99960291
74 - 75	243°34'10.928"	466.45	515,247.441	3,222,261.102	0°4'34.680297"	-0°0'0.007987"	0.99960279
75 - 76	256°28'27.649"	365.13	514,829.743	3,222,053.480	0°4'27.135056"	-0°0'0.003199"	0.99960265
76 - 77	250°43'17.376"	142.23	514,474.738	3,221,968.083	0°4'20.731975"	-0°0'0.001725"	0.99960256
77 - 78	236°5'19.348"	132.25	514,340.481	3,221,921.123	0°4'18.309141"	-0°0'0.002687"	0.99960252
78 - 79	206°6'51.258"	176.74	514,230.728	3,221,847.341	0°4'16.325227"	-0°0'0.005740"	0.99960249
79 - 80	177°49'42.284"	303.35	514,152.935	3,221,688.645	0°4'14.909045"	-0°0'0.010927"	0.99960247
80 - 81	203°7'47.449"	136.25	514,164.429	3,221,385.513	0°4'15.087456"	-0°0'0.004513"	0.99960247
81 - 82	229°34'58.786"	205.35	514,110.907	3,221,260.212	0°4'14.111787"	-0°0'0.004766"	0.99960243
82 - 83	247°20'3.963"	93.27	513,954.565	3,221,127.075	0°4'11.283992"	-0°0'0.001274"	0.99960239
83 - 84	256°6'23.752"	379.19	513,868.501	3,221,091.134	0°4'9.730892"	-0°0'0.003187"	0.99960231
84 - 85	242°15'1.789"	412.44	513,500.401	3,221,000.084	0°4'3.094342"	-0°0'0.006542"	0.99960219
85 - 86	219°55'52.905"	136.46	513,135.398	3,220,808.050	0°3'56.505142"	-0°0'0.003492"	0.99960211
86 - 87	226°16'40.025"	189.74	513,047.808	3,220,703.411	0°3'54.918986"	-0°0'0.004342"	0.99960208
87 - 88	238°13'27.837"	131.61	512,910.682	3,220,572.269	0°3'52.438839"	-0°0'0.002272"	0.99960204
88 - 89	230°30'45.137"	429.35	512,798.799	3,220,502.964	0°3'50.418632"	-0°0'0.008821"	0.99960197
89 - 90	225°52'10.264"	105.81	512,467.441	3,220,229.935	0°3'44.430485"	-0°0'0.002334"	0.99960191
90 - 91	238°5'44.831"	115.58	512,391.497	3,220,156.262	0°3'43.057318"	-0°0'0.001922"	0.99960188
91 - 92	229°57'14.903"	237.10	512,293.374	3,220,095.176	0°3'41.286026"	-0°0'0.004752"	0.99960184



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave:26SO2016MD065  
BITACORA: 26/MP-0155/07/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0704-16  
VIGENCIA 30 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 15 NOVIEMBRE DEL 2016

92 - 1	337°46'34.977"	43.05	512,111.867	3,219,942.626	0°3'38.006525"	0°0'0.001229"	0.99960181
SUPERFICIE= 83-53-09.577 HAS. PERIMETRO = 24,295.46 m							

Para el caso particular del presente proyecto, quedará en función de las necesidades de materiales pétreos dictados por el mercado de consumo de estos productos, es decir, esta vida útil no está supeditada a la capacidad de explotación de la empresa de acuerdo a la maquinaria y equipo con el que cuenta, sino de la necesidad directa y particular del comportamiento del mercado, que básicamente corresponde al estado de la actividad de la industria de la construcción. No obstante podemos estimar que la explotación de estos terrenos podrá llevarse a cabo de 25 a 30 años, realizando un trabajo logístico en función de los factores de necesidad que se vayan presentando.

Sin embargo, de cualquier forma las actividades del proyecto "Extracción de Productos Pétreos Río Sonora" podrían englobarse en las siguientes etapas:

#### Preparación del sitio:

##### -Obras preliminares.

Como infraestructura interna se requiere:

La infraestructura que se necesita es mínima para este proyecto ya que los servicios y comunicaciones están muy cerca del terreno que se pretende explotar. No obstante, de acuerdo a la ubicación de los lugares previamente seleccionados para realizar la extracción, será necesario habilitar un camino en el interior del área de estudio hasta la conexión con el camino que existe actualmente hacia el poblado de Mesa del Serí, para el traslado de los materiales desde el punto de extracción hasta la planta de cribado. Para ello se agregará gravón y material sobrante de la criba en a fin de consolidar el camino. Hay que considerar que en la actualidad hay brechas existentes en el área del proyecto, en virtud de que en la zona se realizan actividades agropecuarias que necesitan contar con estos accesos para llegar a diversos puntos. No se requiere de ninguna infraestructura adicional, ya que la maquinaria de extracción se puede trasladar al área de explotación, y transportar los materiales pétreos mediante camiones de volteo hacia la planta fija de cribado.

-Preparación del Terreno para Extracción: Conforme se vaya avanzando, paulatinamente, en la extracción objeto del presente estudio, en función de las necesidades que se presenten de suministro de materiales, lo cual puede tomar periodos largos de tiempo (de 25 a 30 años para su total explotación), en primer término se irá seleccionando el área parcial a explotar, para después únicamente proceder al descapote, es decir retirar la capa de tierra (limo) que se encuentra en la parte superior del banco de materiales; esta situación puede variar, con relación al grosor de dicha capa, o sea que puede haber lugares en el que el material se encuentre de manera superficial, situación que no requerirá de descapote. Sin embargo esta tierra



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave:26SO2016MD065  
BITACORA: 26/MP-0155/07/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0704-16  
VIGENCIA 30 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 15 NOVIEMBRE DEL 2016

descapotada, es la que se denomina tierra de jardín, puede ser usada para la conformación de las verdes. El descapote se llevará a cabo con maquinaria, siendo hasta aquí las actividades de preparación del sitio.

**Etapas de Construcción.** La etapa de construcción no aplica, toda vez que en el área del proyecto no se efectuará ninguna construcción, sino que solamente serán extraídos los materiales en greña a procesar.

**Etapas de Operación y mantenimiento.**

Dada la naturaleza del proyecto según lo discurrido hasta este inciso, la etapa de operación consistirá exclusivamente en extraer material pétreo en greña, mediante un trascabo con cuchara de 2.5 metros cúbicos, y trasladarlo, mediante camiones de volteo de 10 metros cúbicos cada uno. Se espera que las extracciones sean en seco dados los escasos escurrimientos y por la profundidad de los niveles freáticos. No obstante, solo en caso de encontrar agua a bajas profundidades se requeriría de una draga para llevar a cabo la extracción, situación que se advierte poco probable. El mantenimiento de esta maquinaria se realizará en las instalaciones de la planta de cribado y de procesamiento, motivo de otro estudio. De lo anterior la operación del proyecto básicamente consiste en lo siguiente:

**Paso No. 1.** El trascabo saca el material del banco del terreno en explotación para colocarlo en montículos.

**Paso No. 2.** El mismo trascabo toma de los montículos, el material en greña y lo coloca en los camiones de volteo para su traslado a la planta de cribado.

**Paso No. 3.** Los camiones de volteo realizan el traslado hasta la rampa de la criba, dejándolo caer en sus tolvas.

**-Etapa de abandono del sitio:**

En esta etapa consiste en el retiro de la Criba y la suspensión de las actividades de la maquinaria involucrada. No es necesario realizar obra alguna.

La restauración de las zonas de impacto debido a las excavaciones, es natural, una vez que el arroyo presenta una crecida, la corriente es tan violenta que remueve el sedimento y material, nivelando nuevamente su cauce de cualquier irregularidad que hubiera quedado en los sitios de trabajo.

**SEGUNDO.-** La presente autorización en materia de impacto ambiental tendrá una **vigencia de 30 años** para la ejecución de obras correspondientes del aprovechamiento de obras y actividades en ríos o en zonas Federales del proyecto "**Extracción de Productos Pétreos Río Sonora**" contados a partir de su recepción, dicho plazo podrá ser prorrogado a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando la empresa **ALMADA URREA, S.A. DE C.V.**, lo solicite por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, dentro de los treinta días naturales de antelación a la fecha de su vencimiento.

Así mismo, dicha solicitud debe acompañarse con el oficio emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Sonora, donde se valide que la empresa **ALMADA URREA, S.A. DE C.V.**, ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

Clave:26SO2016MD065  
BITACORA: 26/MP-0155/07/16

**OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0704-16**  
**VIGENCIA 30 AÑOS**

HERMOSILLO, SONORA, A 15 NOVIEMBRE DEL 2016

**TERCERO.-** La empresa **ALMADA URREA, S.A. DE C.V.**, queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al Ambiente

**CUARTO.-** La empresa **ALMADA URREA, S.A. DE C.V.**, debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier modificación o ampliación del proyecto en los términos previstos en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como cumplir con los requisitos del trámite de homoclave SEMARNAT-04-008 inscrito por esta Secretaría en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. Queda estrictamente prohibido desarrollar las actividades de preparación distintas a las señaladas en la presente autorización.

**QUINTO.-** De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización sólo se refiere a las obras y actividades descritas en el Término Primero. Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras y actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa **ALMADA URREA, S.A. DE C.V.**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

**SEXTO.-** La operación y mantenimiento de las obras del proyecto "Explotación de material pétreo producto de transporte de sedimentos en el arroyo en el (re-encausamiento de los ríos San Miguel y Sonora), promovido por la empresa **ALMADA URREA, S.A. DE C.V.**, debe sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y en los planos del proyecto, así como lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes

### CONDICIONANTES:

#### I. GENERALES

La empresa **ALMADA URREA, S.A. DE C.V.**, debe:

1. Gestionar (de manera previa a la ejecución del proyecto "**Extracción de Productos Pétreos Río Sonora**") y obtener la concesión correspondiente ante la autoridad competente (Comisión Nacional del Agua), para el aprovechamiento de material pétreo del río Sonora.
2. Cumplir con los siguientes lineamientos en función del tipo de residuos que serán generados en las diferentes etapas del proyecto, para la disposición adecuada de los mismos.



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

Clave:26SO2016MD065  
BITACORA: 26/MP-0155/07/16

**OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0704-16  
VIGENCIA 30 AÑOS**

**HERMOSILLO, SONORA, A 15 NOVIEMBRE DEL 2016**

- a) Los sólidos domésticos deben ser depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente en las áreas de generación. Su disposición final debe realizarse en donde la autoridad local lo determine de forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
- b) Los residuos de materiales que se utilicen para el montaje, la instalación, pruebas de equipo, tales como: contenedores vacíos impregnados con aceite, grasas, solventes y aceites gastados, provenientes de la lubricación del equipo y la maquinaria, deberán ser consideradas como residuos peligrosos, de acuerdo con la Norma Oficial **Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005**, por lo que serán colectados y almacenados conforme a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos, y ser enviados posteriormente para su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares avalados por esta Secretaría, previa notificación, en los formatos correspondientes.

Queda estrictamente prohibido a la empresa **ALMADA URREA, S.A. DE C.V.:**

- 3.- Depositar cualquier tipo de desecho en el área del proyecto, cauce del río San Miguel y sus alrededores, así como la quema de los mismos.
- 4.- Comercializar, cazar, capturar, traficar, o realizar obras y/o actividades derivadas o asociadas a cualquiera de las etapas del proyecto, que pudieran afectar a las poblaciones naturales de flora y fauna, terrestres y acuáticas que habiten en la zona de influencia del proyecto.

## **II. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.**

La empresa **ALMADA URREA, S.A. DE C.V.**, debe:

- 5.- Observar que la extracción de arena sea uniforme sin dejar obstáculos, ni montículos en el interior del banco, que pudieran interferir con las acciones de nivelación o promover la desviación del cauce del río San Miguel, utilizar los caminos de acceso ya existentes.
- 6.- Establecer un programa de estabilización de taludes al final de cada tramo explotado con la finalidad de prevenir procesos erosivos y formar una estructura estable.
- 7.- Contar con un programa de contingencias y primeros auxilios para la prevención de accidentes.
- 8.- El equipo y la maquinaria utilizados durante las diferentes etapas del proyecto, deberán estar en óptimas condiciones de operación, de tal manera que cumplan con lo establecido en las normas oficiales mexicanas: **NOM-041-SEMARNAT/1993, NOM-042-SEMARNAT/1993, NOM-043-SEMARNAT/1993, NOM-44-SEMARNAT/1993 y NOM-045-SEMARNAT/1993**, que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustibles.



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave:26SO2016MD065  
BITACORA: 26/MP-0155/07/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0704-16  
VIGENCIA 30 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 15 NOVIEMBRE DEL 2016

9.- Implementar un programa de mantenimiento preventivo con el objeto de conservar la calidad del aire, se recomienda que el equipo y la maquinaria por utilizar durante las diferentes etapas del proyecto, estén en óptimas condiciones de operación y cumpla con la normatividad ambiental relativa a niveles máximos de emisiones de ruido y de contaminantes.

10.- Transitar a una velocidad moderada, para evitar la dispersión del material y mitigar el levantamiento de partículas del suelo por lo que los camiones que transporten los materiales dentro del área del proyecto deben cubrir con lonas los camiones de volteo.

Queda estrictamente prohibido a la empresa **ALMADA URREA, S.A. DE C.V.:**

11.- Efectuar cambios y/o ampliación en el área de explotación, sin previa autorización.

12.- Dejar materiales no aprovechables o cualquier tipo de residuos dentro o fuera del cauce del río Sonora, que provoquen un obstáculo de libre flujo del agua en sentido natural.

13.- Establecer obstáculos sobre el drenaje o escorrentías del terreno, ocasionados por depósitos de materiales pétreos que no sean de interés, ya sea gravilla o grava; dichos materiales deben ser dispersados en los bordes, arrojando los taludes generados.

### III. ABANDONO.

14.- Aún que la empresa **ALMADA URREA, S.A. DE C.V.**, manifiesta que la naturaleza del proyecto permite una recuperación del ecosistema por la temporada de lluvias y por lo tanto no considera abandonar el sitio, sin embargo al término de la vida útil del proyecto, debe implementar un Programa de Abandono del Sitio, lo anterior con el objeto de retirar del área cualquier tipo de estructura instalada en el área, esto aplicará de igual forma en caso de que la empresa **ALMADA URREA, S.A. DE C.V.**, desista de la ejecución de las actividades de dicho proyecto.

15.- La empresa **ALMADA URREA, S.A. DE C.V.**, debe asegurarse que el desmantelamiento de la infraestructura al término de su vida útil del proyecto, los materiales y residuos generados por esta actividad deben reutilizarse o reciclarse.

16.- El retiro de los residuos sólidos que exista en el predio, así como en sus inmediaciones y su depósito se llevará a cabo en el sitio que indique la autoridad competente.

**SEPTIMO.-** La empresa **ALMADA URREA, S.A. DE C.V.**, debe dar disposición adecuada a los residuos no peligrosos generados en cualquier etapa del proyecto, así mismo los residuos que por sus propiedades físicas, químicas o biológicas tengan características de peligrosidad, de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005** tales como aceites, combustibles, filtros, estopas, etc., deberán ser



SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave:26SO2016MD065  
BITACORA: 26/MP-0155/07/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0704-16  
VIGENCIA 30 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 15 NOVIEMBRE DEL 2016

manejados según lo previsto por el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y demás ordenamientos, y ser enviados posteriormente para su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares avalados por esta Secretaría, previa notificación, en los formatos correspondientes.

**OCTAVO.-** Con el fin de evitar impactos ambientales negativos al ecosistema circundante del proyecto, por fallas o accidentes durante la realización del proyecto y llevar un control la empresa **ALMADA URREA, S.A. DE C.V.**, debe elaborar el **Programa de Vigilancia Ambiental** donde se contemplen las medidas a desarrollar en materia de prevención, supervisión, mantenimiento, inspección y vigilancia de todas las actividades que se realicen durante la extracción y manejo en materia ambiental. El Programa debe desarrollarse y presentarse, ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y copia de recibido ante esta Delegación, debiendo mantenerse en el sitio para cuando la autoridad competente lo requiera.

**NOVENO.-** La empresa **ALMADA URREA, S.A. DE C.V.**, debe dar aviso a esta Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y a esta Delegación de la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

**DECIMO.-** La presente autorización a favor de la empresa **ALMADA URREA, S.A. DE C.V.**, es personal. En caso de transferir los derechos y obligaciones en materia de impacto ambiental contenidas en este documento del proyecto "**Extracción de Productos Pétreos Río Sonora**" contenidas en este documento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa **ALMADA URREA, S.A. DE C.V.**, debe dar aviso por escrito a esta autoridad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que el interesado en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la empresa **ALMADA URREA, S.A. DE C.V.**, para la realización del proyecto en Materia de Impacto Ambiental.

**DECIMO PRIMERO.-** Esta resolución se emite sin perjuicio de que la empresa **ALMADA URREA, S.A. DE C.V.**, tramite y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisito para la realización de las actividades motivo del presente, cuando así les consideren las leyes y los reglamentos que corresponde aplicar a esta Delegación Federal y a otras autoridades Federales, Estatales ó Municipales.

**DECIMO SEGUNDO.-** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave:26SO2016MD065  
BITACORA: 26/MP-0155/07/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0704-16  
VIGENCIA 30 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 15 NOVIEMBRE DEL 2016

**DECIMO TERCERO.-** La empresa **ALMADA URREA, S.A. DE C.V.**, es la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la presente resolución y en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada.

Por lo tanto, la empresa **ALMADA URREA, S.A. DE C.V.**, es la única responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la extracción de material pétreo en zona federal. Por tal motivo, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate, acaten los Términos a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras del proyecto "**Extracción de Productos Pétreos Río Sonora**" ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el Equilibrio Ecológico, se someterán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DECIMO CUARTO.-** La empresa **ALMADA URREA, S.A. DE C.V.**, debe mantener en el sitio del proyecto una copia del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Así mismo, para futuras obras, dentro del mismo predio ó en terrenos aledaños al mismo, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos que se pudieran presentar.

**DECIMO QUINTO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el Artículo 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de esta Secretaría, podrá modificar, suspender, anular ó revocar la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente. La presente resolución ha sido otorgada por esta Unidad Administrativa con base en la dictaminación de la información proporcionada por el solicitante cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

**DECIMO SEXTO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental para ello ejercerán, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

El incumplimiento a los Términos fijados en esta Resolución, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la ejecución de este tipo de proyecto, así como la presentación de quejas hacia la misma en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

Clave:26SO2016MD065  
BITACORA: 26/MP-0155/07/16

**OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0704-16  
VIGENCIA 30 AÑOS**

**HERMOSILLO, SONORA, A 15 NOVIEMBRE DEL 2016**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **ALMADA URREA, S.A. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**DECIMO SEPTIMO.-** Notifíquese la presente resolución al interesado por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE  
EL DELEGADO FEDERAL DE SEMARNAT EN SONORA**

**Lic. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI.**

C.c.p. M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT, México, D.F.  
C.c.p. LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE - Delegado de PROFEPA en Sonora - Blvd. Luis Donaldo Colosio y Circuito Interior Poniente, Edif. B, 2 piso, Col. Villa Satélite, C.P. 83200, Hilo, Son.  
GAC/PR/C/GVL/GDGS/EEFB/JLVV/2016  
C: VIC/SONZALEZ | Documentos | AUTORIZACIONES | RESUELTOS | Resueltos 2016 | "Extracción de productos Pétreos Río Sonora"-15.

